

INFORME SECRETARIAL: 04 DE SEPTIEMBRE /2023

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2023-000596-00. Ilegible PAGARE aportado.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00596-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por El Banco Finandina representado por Angela Liliana Duque Giraldo, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora Luz Dary Zuluaga Buriticá.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se allegó debidamente escaneado el original del pagaré aportado para recaudo ejecutivo como quiera que es ilegible.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por el BANCO FINANDINA, representado por Angela LILIANA Duque Giraldo, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de LUZ DARY ZULUAGA BURITICÁ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z**

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 145 del 05/09/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.</p>

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ac80021d1936aa4fc3e07fa151f08e405616e2cdd5b0d803dd7d9bbd765e5f**

Documento generado en 04/09/2023 11:57:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**